

comercial en el año 2002, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 42, de 13 de abril de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 4539, por error se ha omitido la Disposición Transitoria, debiendo ser incluida con anterioridad a las Disposiciones Finales con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de ayuda acogidas a la Orden de 5 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encontraran en trámite a la fecha de 31 de diciembre de 2001, se resolverán con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2002”.

Mérida, a 26 de abril de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 50/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, consistente en recalificar unos terrenos situados junto a la Avenida de Extremadura.

Visto el expediente relativo a Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, consistente en recalificar unos terrenos situados junto a la Avenida de Extremadura, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la

Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 2 diciembre de 1998.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, 11 de enero de 1999.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 15 de abril de 1999.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2.912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 30 de abril de 2002.

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Burguillos del Cerro, consistente en recalificar unos terrenos situados junto a la Avenida de Extremadura.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura; con indicación de que contra la

misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 51/2002, de 30 de abril, por el que se establece un Programa de Ayudas para la difusión y promoción deportiva de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas que participan en competiciones oficiales de ámbito nacional.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye, en su artículo 7.1.18, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materias de promoción del deporte, de la educación física y la adecuada utilización del ocio, de conformidad con el mandato conferido a los poderes públicos en el artículo 43.3 de la Constitución española, de fomento de la educación física y el deporte. En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece entre los principios básicos que proclama, el fomento y la divulgación de la actividad física deportiva en todos sus niveles y modalidades, y el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

Esta misma Ley 2/1995 contempla a los Clubes Deportivos como asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción, desarrollo y práctica de una o varias modalidades deportivas por sus

asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial. De igual forma, dispone como uno de sus principios rectores que se fomentará la máxima colaboración con entidades privadas y la participación de los ciudadanos en la ordenación de la práctica deportiva.

La Ley del Deporte de Extremadura en el Capítulo III de su Título III, denominado “Deporte de alto nivel”, procede a impulsar el deporte de alto nivel y los deportistas de alto nivel como factores fundamentales de estímulo y desarrollo del deporte.

En el contexto de los principios proclamados, el análisis de la realidad deportiva de Extremadura lleva a la afirmación de que la práctica totalidad de los clubes deportivos que logran acceder a competiciones de ámbito superior al autonómico nacen de un proyecto deportivo cimentado en el apoyo de secciones inferiores, fomentando el deporte desde la base, esfuerzo al que se une la ilusión y el compromiso del municipio o de toda la Comunidad Autónoma. A este proyecto se unen finalmente las administraciones públicas con el fin de que tal proyecto se establezca y revierta en el fenómeno deportivo de manera extensiva.

A este efecto, el deporte extremeño de alto rendimiento adquiere una dimensión de interés social por ser origen de las futuras generaciones de deportistas de alto nivel, por el efecto dinamizador que posee para las categorías inferiores denominadas “de base”, por la extensión comunicativa como difusor de valores propios de la identidad regional y de una sociedad que apuesta por la tolerancia, la educación en la salud como pilares de su convivencia.

Sin embargo, los parámetros mercantiles en los que se mueve ya el deporte profesional de alta competición en determinadas modalidades deportivas hace obligada también una regulación normativa que clarifique criterios de vinculación institucional en estos proyectos deportivos, al mismo tiempo que procure la concurrencia a las ayudas estipuladas en el presente Decreto dentro de los principios de igualdad y publicidad, que presiden toda convocatoria pública.

La Ley del Deporte de 1990 propuso la conversión de los clubes profesionales en sociedades anónimas deportivas con el deseo de profesionalizar su gestión, de responsabilizar en las estructuras societarias de capital las decisiones emanadas en dicha gestión, así como la de evitar las situaciones de insolvencia y la dependencia de que estas crisis económicas se solucionaran siempre mediante la intervención de los poderes públicos. Una conversión en estructuras profesionales de gestión y competición que se han limitado a las disciplinas deportivas del fútbol y el baloncesto masculino.